



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DECRETO No. DE 2017**

( )

***"Por el cual se modifica el artículo primero del Decreto 051 de 2004 y el segundo del Decreto 660 de 2001 y se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio público individual"***

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1, 3,4 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y en los artículos 1, 3,6 y 119 de la Ley 769 de 2002 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993, consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3° de la Ley 336 de 1996, establece que *"Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".*

*Que el Alcalde Mayor es la autoridad competente en materia de tránsito y transporte en el Distrito Capital, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional 172 de 2001 y el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010.*

*Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital.*

Que el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que según el artículo 119 ídem, las autoridades de tránsito podrán limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción.

Que la Administración Distrital expidió el Decreto 660 de 2001, mediante el cual se adoptaron medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de los vehículos de transporte público individual de pasajeros y de los vehículos prestadores de servicios turísticos en automóvil contemplados en el Decreto 174 de 2001 en las vías públicas de Bogotá D.C.

Que el artículo 1° ídem estableció la restricción de circulación de los vehículos antes indicados entre las 5:30 y 21:00 horas de lunes a sábado, estableciendo que tal medida no será objeto de aplicación los días festivos establecidos por la Ley.

Que mediante Decreto 058 de 2003, se modificaron los artículos primero, cuarto y quinto del Decreto 660 de 2001, norma que posteriormente fue reformada por el artículo primero del Decreto 051 de 2004.

Carrera 8 No. 10 – 65  
Tel.: 381 30 00  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification  
N° COCERON / N° GP013  
2214200-FT-604 Versión 02



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Página 2 de 4

***"Por el cual se modifica el artículo primero del Decreto 051 de 2004 y el segundo del Decreto 660 de 2001 y se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio público individual"***

Que el artículo 1° de la Ley 1083 de 2006, dispone que los Municipios y los Distritos formularán y adoptarán Planes de Movilidad, en concordancia con el nivel de prevalencia de las normas del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.

Que los literales b) y e) del artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006, prescriben como funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad la de fungir como autoridad de tránsito y transporte, y diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital, en concordancia con los literales b) del artículo 2° y 4° del Decreto Distrital 567 de 2006.

Que la Subsecretaría de Política Sectorial - Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios, de la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboró el documento para la "Evaluación de la medida de restricción a la circulación de vehículos de servicio público individual en el Distrito Capital-Pico y Placa de Taxis, DESS-T-00X-2017", mediante el cual se realizó un estudio de la medida de restricción vehicular "Pico y Placa" para el transporte público individual tipo taxi (TPI), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 621 de 2001, partiendo de la evaluación del comportamiento de los indicadores relevantes en la operación de ese modo de transporte, identificando los diferentes escenarios para optimizar la oferta y demanda del servicio actual y formulando recomendaciones.

Que el estudio referido, estableció que el escenario correspondiente al "levantamiento de la medida todo el día para un dígito y extensión del horario de restricción" es la solución más viable para mejorar la calidad y oferta del transporte de servicio público individual para los ciudadanos de la ciudad de Bogotá, previendo la creciente demanda de este tipo de servicio, el aumento en los indicadores de ocupación y la informalidad del servicio que conlleva a la incursión de modos alternativos de transporte.

Que en la exposición de motivos técnico – jurídica y de conveniencia elaborado por la Secretaría Distrital de Movilidad, que sustenta la expedición del presente acto administrativo, "consideró procedente la medida de no aplicar la restricción vehicular a uno de los dígitos establecidos en el Decreto 660 de 2001, en el horario de 5:00 a 24:00 de lunes a viernes" y "mantener la restricción de dos dígitos para el día sábado en el mismo horario" de los vehículos de transporte público individual.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante el Decreto 444 del 14 de octubre de 2014, adoptó las medidas para el ordenamiento del tránsito de los vehículos de transporte público colectivo en las vías públicas del Distrito Capital, estableciendo la restricción en la ciudad de Bogotá para esta modalidad de Transporte y su aplicación, situación por la cual se hace necesario modificar el artículo primero del Decreto 051 de 2004.

Que teniendo en cuenta los criterios técnicos, jurídicos y de conveniencia, analizados por la Secretaría Distrital de Movilidad, se hace necesario modificar el artículo 1° del Decreto 051 de 2004 y el 2° del Decreto 660 de 2001, referente a la restricción de circulación para los vehículos de servicio de transporte público individual de pasajeros y los automotores prestadores de servicio de transporte terrestre automotor especial tipo automóvil.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero del Decreto 051 de 2004, el cual quedará así:

Carrera 8 No. 10 – 65  
Tel.: 381 30 00  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Página 3 de 4

**"Por el cual se modifica el artículo primero del Decreto 051 de 2004 y el segundo del Decreto 660 de 2001 y se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio público individual"**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Restringir en la ciudad de Bogotá D.C., la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros y de los vehículos prestadores de servicios de transporte terrestre automotor especial tipo automóvil (taxis blancos) contemplados en el Decreto 174 de 2001.

La restricción establecida en el inciso primero del presente artículo regirá entre las 5:00 y las 24:00 horas de lunes a sábado. Esta medida no se aplicará en los días festivos establecidos por la Ley."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo segundo del Decreto 660 de 2001, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La restricción de circulación adoptada en el artículo anterior, se aplicará de acuerdo con el último dígito del número de la placa nacional del automotor y se diferencia por el tipo de servicio como se indica a continuación:

Para vehículos de servicio de transporte público individual de pasajeros, la restricción se regirá por el siguiente cuadro:

Día	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 5	Sem 6	Sem 7	Sem 8	Sem 9	Sem 10
Lunes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Martes	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2
Miércoles	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4
Jueves	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6
Viernes	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Sábado	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0

Concluida la décima semana, el ciclo se reinicia.

**ARTÍCULO TERCERO. DIVULGACION.** La Secretaría Distrital de Movilidad será la responsable de realizar el proceso de divulgación de lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
Dado en Bogotá, D.C., a los

Carrera 8 No. 10 – 65  
Tel.: 381 30 00  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Página 4 de 4

***"Por el cual se modifica el artículo primero del Decreto 051 de 2004 y el segundo del Decreto 660 de 2001 y se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio público individual"***

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor

**JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN**  
Secretario Distrital de Movilidad

Aprobó: Andrés Felipe Archila Téllez – Subsecretario de Política Sectorial – SDM  
Revisó: Carolina Pombo Rivera – Directora de Asuntos Legales – SDM  
Ingrid Joanna Portilla Galindo – Directora (E) Estudios Sectoriales y Servicios – SDM  
Paulo Andrés Rincón Garay – Profesional (contratista) Dirección de Asuntos Legales– SDM  
Proyectó: María Alejandra Pardo Baquero – Profesional (contratista) Dirección de Transporte e Infraestructura – SDM  
Mayerly Gutiérrez – Profesional Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios –SDM  
Diana María Fernández Cotes –Abogada Dirección de Asuntos Legales– SDM

Carrera 8 No. 10 – 65  
Tel.: 381 30 00  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**